



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 050013105018 2016 01021 00
Demandante: NICOLÁS MOSQUERA ASPRILLA
Demandados: CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.
PE&H PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
Litisconsorte pasiva UNION TEMPORAL P&H FUSA

Conforme se colige de lo actuado en estas diligencias, se estima pertinente proceder a INACTIVAR el presente proceso, toda vez toda vez que la parte interesada no realizó la gestión que le corresponde para lograr la notificación de la totalidad de los demandados.

En efecto se observa que, mediante providencia del 1 de septiembre de 2022, notificado en estados No. 149 del 2 del mismo mes y año, se requirió a la parte demandante para que acreditara las diligencias adelantadas a efectos de lograr la notificación del Litis consorte necesario por pasiva, a la UNION TEMPORAL P&H FUSA.

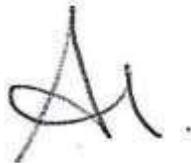
Posteriormente, al no verificarse la notificación aludida, en providencia del 26 de enero de 2024 se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal respectiva.

Así las cosas, evidencia el Despacho que ha TRANSCURRIDO con creces el término previsto por el legislador, sin que a la fecha haya hecho pronunciamiento frente al requerimiento realizado, quien contrario a ello se ha demostrado un total desinterés en el impulso del proceso.

Por lo anterior, y sin que se logre acreditar gestión alguna por parte del ejecutante para la

notificación de la totalidad de los codemandados del auto que admitió la demanda, se ordena INACTIVAR el proceso, hasta tanto la parte demandante proceda con su carga procesal de notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estado N° 027 de febrero 19 de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria